

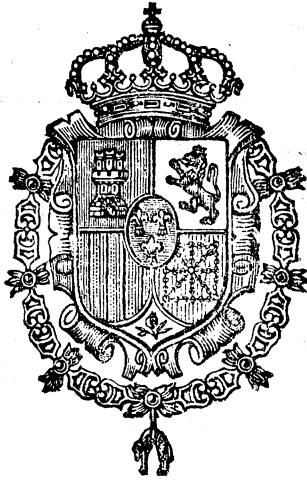
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. Raimundo Fernández Pérez denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Las Majadas, al formar el presupuesto municipal para 1891-92, había consignado entre los ingresos 2.468'14 pesetas en concepto de arbitrios extraordinarios, y sin obtener la aprobación del Gobernador de la provincia, había procedido al cobro de 4.012'22 pesetas; hecho que, á juicio del denunciante, puede constituir delito definido en el Código penal, puesto que el Ayuntamiento no había obtenido la autorización del Gobernador de la provincia para cobrar los arbitrios extraordinarios, y la exacción de éstos había tenido lugar en cantidad superior á la consignada en el presupuesto:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias sumariales, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Cuenca, á instancia del Alcalde de Las Majadas, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que es obligación de los Ayuntamientos formar todos los años su presupuesto ordinario, señalando los ingresos con que han de cubrirse las atenciones del Municipio; en que siendo administrativo el procedimiento y de la misma índole las necesidades del presupuesto municipal, las dudas y reclamaciones sobre recargos y arbitrios municipales extraordinarios deben resolverse por las Autoridades del orden administrativo, á las que corresponde declarar, en primer término, si se ha solicitado y concedido la autorización para la imposición y cobro de los arbitrios extraordinarios y decidir sobre la legalidad del impuesto exigido; en que esto envuelve una cuestión previa administrativa, que consiste en depurar si el Ayuntamiento de Las Majadas solicitó y obtuvo la autorización para exigir los repartos por arbitrios extraordinarios y cobrar, en su caso, las cuotas señaladas, y en el supuesto de haberla obtenido, las reclamaciones sobre su exacción deben someterse previamente á la Autoridad administrativa. El Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 136, 138 y 153 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la exacción de impuestos no autorizados ó no aprobados legalmente, puede constituir un delito, correspondiendo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las causas á que dicha exacción dé origen, y que en el caso presente no existe cuestión previa administrativa que resolver, puesto que de una certificación que aparece en el sumario, resulta que sin esperar á la concesión del reparto extraordina-

rio, procedió el Ayuntamiento á su exacción, y aunque fuera un hecho la autorización cuando el cobro empezó á efectuarse, compete á los Tribunales ordinarios averiguar si existe ó no delito. El Juzgado citaba los artículos 224 y 225 del Código penal, el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 133 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de haberse y los ingresos destinados á cubrirlos:

Visto el art. 136 de la propia ley, que determina los ingresos que pueden utilizar los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 137, 138 y 139, que reglamentan los referidos ingresos:

Visto el art. 140, que concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo:

Visto el art. 153 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la causa origen de la presente contienda jurisdiccional, consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Las Majadas ha exigido un arbitrio extraordinario sin estar debidamente autorizado para ello, y lo ha exigido en cantidad mayor que la consignada en el presupuesto:

2.º Que á la Administración corresponde determinar si la Corporación municipal ha llenado ó no los requisitos legales para proceder á la recaudación del arbitrio de que se trata, y exigirlo en la cuantía que lo ha hecho, y por tanto, existe una cuestión previa administrativa, cuya resolución no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la

Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en la madrugada del día 8 de Enero de 1892 los guardias civiles del puesto de Riaño sorprendieron á Francisco Valbuena González y Deogracias Andrés González, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haya, elaborada para barriles, manifestando dichos sujetos que las indicadas maderas las habían cortado y extraído fraudulentamente del monte común de Pedrosa, titulado Valmanzano, hechos que denunciaron ante el Juzgado de instrucción del partido de Riaño:

Que por dicho Juzgado se decretó la formación del oportuno sumario, al que aparece unida una autorización del Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito, concediendo al rematante D. Jacinto García el aprovechamiento de maderas que se expresaban en el monte Pedrosa, desde el 8 de Junio de 1891 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, y un informe pericial del Capataz de cultivos de la comarca, en el que tasaba las maderas ocupadas en 27 pesetas, y en igual cantidad los daños y perjuicios causados en el monte, declarando además, que á juzgar por los caracteres que presentaban dichas maderas, debían haber sido cortadas por el mes de Noviembre ó Diciembre siguientes; que declarados procesados los vecinos de Pedrosa á quienes se ocuparon las maderas, y practicadas las diligencias que se estimaron pertinentes, se declaró concluso el sumario, remitiéndose lo actuado á la Superioridad:

Que practicadas ante la Audiencia de lo criminal de León las diligencias preliminares, y señalado día para la celebración del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de León, á instancia de uno de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando á un pueblo le corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederá á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, y caso de contravenir estas disposiciones, abonará como multa el valor de los productos aprovechados; que si los vecinos de Pedrosa hicieron el aprovechamiento sin cumplir las formalidades prevenidas en el artículo anteriormente citado, la infracción que por ello hubieran podido cometer debía ser corregida gubernativamente, toda vez que por su condición de vecinos les correspondían los productos de los montes del pueblo, aunque para su aprovechamiento debieran sujetarse á las reglas dictadas al efecto, y la infracción de éstas daba lugar á la imposición de multas, siendo Autoridades competentes para entender y conocer de ellas, lo mismo que de las demás responsabilidades contenidas en los artículos anteriores al 40 del Real decreto citado, los Gobernadores y los Alcaldes; y que además, en el presente caso habría que ventilar, antes que los Tribunales de justicia entendieren en el asunto, si hubo daño en los montes donde se verificó la extracción, si fué en cantidad mayor de 2.500 pesetas, si el aprovechamiento se hizo con la autorización correspondiente, si hubo exceso en ella y en el modo y forma de ejecutarla; de todo lo cual surgía una cuestión previa que debía resolver la Administración, porque de ella tenía que depender el fallo que los Tribunales hubieran de dictar. El Gobernador citaba además el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y los artículos 5.º, 29 y 30 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó

auto declarándose competente, alegando: que el hecho que en la causa se perseguía constituía el delito de hurto, puesto que hubo apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, sin que á tal calificación se opusiera la circunstancia de tener los procesados el carácter de vecinos del pueblo de Pedrosa, puesto que el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 se refiere á los pueblos, y no á cada uno de sus vecinos, y de aceptar otra interpretación quedaría destruido el derecho de comunidad por cualquier sujeto que, sin consentimiento de todos, usase de los productos del monte; que aun cuando el hecho que se atribuía á los procesados constituyera sólo una infracción reglamentaria, como quiera que á consecuencia de ella se había cometido un delito, el conocimiento de éste correspondía á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 40 del citado Real decreto; y que según lo expuesto, el hecho de autos no estaba comprendido en ninguno de los casos que taxativamente determina el artículo 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber sido sorprendidos Francisco Valbuena González y Deogracias Andrés González, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haya que habían cortado y extraído fraudulentamente del monte común denominado Valmanzano.

2.^o Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.^o Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la instrucción,

aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.^a A partir del día 1.^o de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.^a Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.^o de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.^a Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.^a, acompañándolo de la correspondiente Guía.

4.^a Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.^a Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.^a Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.^a Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad penal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el núm. 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.^a Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de

Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.^a Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10. Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11.^a La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12. La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercerla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13. Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14. Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto por 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudirse á la Dirección general ni recoger los minerales.

15. Las fábricas de fundición ó beneficios de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.^a, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.^a

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibo en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañarán de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relación análoga á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20. La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada

mina, con arreglo al art. 36 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señale.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880,

que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento cae bajo la acción de las reglas 9.ª y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

<p>Número 1.</p> <p>MINA _____ Clase de mineral _____</p> <p>Guía por _____ quintales métricos valorados en _____ pesetas.</p> <p>Expedida en _____ de _____ de 189 _____.</p> <p>Número 2.</p> <p>Como explotador de la mina _____ de mineral de _____, enclavada en el término de _____, expido hoy Guía por _____ quintales métricos, valorados en _____ pesetas, para su conducción á _____, de _____ de 189 _____.</p> <p>Sr. Alcalde de _____.</p>	<p>Número 3.</p> <p>Como explotador de la mina _____ de mineral de _____, enclavada en el término de _____, expido hoy Guía por _____ quintales métricos, valorados en _____ pesetas, para su conducción á _____, de _____ de 189 _____.</p> <p>Sr. Delegado de Hacienda _____.</p> <p>Número 4.</p> <p>Con la presente Guía se remiten á _____ para su (1) _____ quintales métricos de mineral de _____, por valor de _____ pesetas, cuyo mineral procede de la mina _____, enclavada en el término de _____, provincia de _____, de _____ de 189 _____.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>Timbre móvil.</p> <p style="text-align: center;">XO</p> <p style="text-align: center;">céntimos.</p> </div> <p>(1) Exportación ó beneficio.</p>
--	--

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Si en todos los momentos es de la mayor importancia la producción minera, en los actuales la exportación de minerales al extranjero tiene enorme trascendencia, toda vez que la diferencia en los cambios, que tantos perjuicios causa al comercio, puede, en parte, contrabalancearse con el envío de productos que se pagan en oro en el extranjero. Al propio tiempo, esta diferencia entre la moneda de plata y el tipo del oro facilitará la producción, puesto que los gastos se producen y regulan por el valor de la plata y el de los productos por el del oro.

Debe, pues, el Gobierno aplicar especial atención á la producción minera, y á conseguir su desarrollo de la manera más rápida se encamina la presente Real orden.

Su objeto es reunir los datos necesarios para que adopte el Gobierno, ó proponga, en su caso, á las Cortes, aquellas medidas de inmediata y práctica realización, y á eso precisa que V. I. reuna en la Dirección general de su cargo los siguientes datos:

1.º Estado de la producción minera en cada distrito, expresando si es mayor, igual ó menor á la de los años precedentes, con distinción de cada clase de minerales.

2.º Causas del aumento, disminución ó estancamiento que ofrezca la producción minera en cada distrito y cada clase de minerales.

3.º En cualquiera de los tres supuestos anteriores, medidas de todas clases que á juicio de las Jefaturas de los distritos mineros deban aplicarse, distinguiendo las que son de carácter administrativo de las que pueden tenerle legislativo para fomentar la producción minera.

4.º Estado de las Empresas mineras, medios de que disponen, capitales con que cuentan, cuantía y calidad de sus productos y cantidad que de cada uno de ellos producen. Con este motivo se expresará el juicio del Ingeniero respecto á si el capital y medios de explotación de cada Empresa son adecuados y suficientes.

5.º Transporte de los minerales, procedimientos que para él se emplean, tarifas de los ferrocarriles para cada uno de ellos, puntos por donde se realiza la exportación al extranjero y reformas que se pueden hacer para facilitar y abaratar el transporte.

Y 6.º Cualquiera otra observación que á juicio de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros deba tener

presente el Gobierno para conseguir los fines expresados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Solsona á Rivas, comprendido entre el barranco de Malauyen y Bagá, provincia de Barcelona, por su presupuesto de contrata de 479.170 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Solsona á Rivas, comprendido entre el barranco de Malauyen y Bagá, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Baena á Porcuna, por Valenzuela, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 60.364 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Baena á Porcuna, por Valenzuela (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de carretera de Santa Coloma á Amer, correspondiente á la de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 151.087 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 8 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de carretera de Santa Coloma á Amer, correspondiente á la de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

12.483. Mr. Evan David Evans, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por cinco años por un

(1) Véase la Gaceta de 11 del actual.

procedimiento mejorado para la manufactura de hierro y acero, utilizando los aparatos que se describen.

Expedida en 22 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Noviembre de 1892.

12.484. Mr. C. Vagt, de Posen Prusia (Alemania), patente de invención por veinte años por un teléfono de dos polos con un carrete.

Expedida en 2 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Octubre de 1892.

12.485. D. Carlos Charlopin, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para conseguir fuerza ó calefacción.

Expedida en 30 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Octubre de 1892.

12.490. D. Andrés Jiménez y Andino, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para vender comestibles consistente en envasarlos en cajas de cartón.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Octubre de 1892.

12.491. D. Adolfo Huertas Rodríguez, de Madrid, patente de invención por veinte años por una máquina para la construcción de joyas con pedrería.

Expedida en 12 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.497. D. Onofre Valldecabras, domiciliado en Valencia, patente de invención por cinco años por un aparato inodorífero para retretes.

Expedida en 12 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Octubre de 1892.

12.498. D. Leopoldo Elías, domiciliado en Kosten Posnania, Alemania, patente de invención por veinte años por un aparato para sostener, clasificar, guardar los escritos, las cartas, las escrituras públicas, etc., el cual puede armarse y colocarse mediante sencillos ensambles ó uniones.

Expedida en 12 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Octubre de 1892.

12.499. D. José Puco y Solsona, de Valls (Tarragona), patente de invención por veinte años por un aparato destinado á impedir los choques de trenes titulado Salvachoques Puco.

Expedida en 25 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.500. La Sociedad anónima de construcciones mecánicas de San Quintín, domiciliada en Francia, patente de invención por diez años por un nuevo filtro mecánico para el desentarquinado ó la clasificación de los líquidos de cualquiera industria, especialmente de los jugos y melazas de las fábricas de azúcar y refineries.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Octubre de 1892.

12.503. Los Sres. Guinotte (Luciano), Tercelin-Monjos y Wilmart (León), domiciliado en Bélgica, patente de inven-

ción por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las locomotoras.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Octubre de 1892.

12.504. D. Alfredo Lebanc, domiciliado en la Habana, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la combustión por medio de un horno especial denominado Quemador Etna.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Octubre de 1892.

12.511. Le Brum Esteban Quaintenne, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una silla para niños, llamada La Invencible.

Expedida en 13 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.512. MM. Charles Omer y Joseph Dierich, patente de invención por veinte años por un nuevo motor hidráulico.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Diciembre de 1892.

12.513. D. José Mamonet y Riu, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar.

Expedida en 9 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.514. El Sr. Albert Abegg, domiciliado en Zurich (Alemania), patente de invención por veinte años por un sistema de unión de la correa tiratoco del gárrate ó látigo con el toco ó golpeador de la lanzadera de los telares.

Expedida en 26 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Noviembre de 1892.

12.516. D. Sebastián Fernández de Mabellán y D. José Suaña y Felú, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por un jabón esencial, higiénico y especial de Eucalyptus globulus.

Expedida en 21 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Noviembre de 1892.

12.520. D. Eugenio Guibout, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para elaborar vino de orujo.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Octubre de 1892.

12.523. Mr. Wilhelm Schloesser, de Wiesbaden (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los anunciadores de estación.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.525. Los Sres. D. José Wratitsch y D. Esteban Gergasevics, domiciliados en Graz-Estiria (Austria), patente de invención por veinte años por un teléfono automático.

Expedida en 17 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Octubre de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Febrero de 1892.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and another set of columns for the same data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL, and rows for various diseases like Tuberculosis, Otras infecciosas, etc.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Munkedad.—Kumlin, sin señas.
Ceuta.—Federico Muñoz, Miraflores, 12.
Mérida.—Justiniano García, Aduana, 26.
Burgos.—Darío López, Carretas.
Idem.—Tomás Caraso, Cava San Miguel, 7.
Santander.—Servando Medio, sin señas.
Setubal.—Serrano, Magdalena, 192.
Jerez Frontera.—Julian Jerez, sin señas.
Cáceres.—Pereiro Mato, ídem.

ESTE

Escorial.—Luisa Mazpule, Génova, 18, principal izquierda.

SUR

Valencia.—Vicenta Jiménez, San Juan, 15, tercero.
Madrid 12 de Febrero de 1893. — Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Febrero de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	923	189	1.112	218.421
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	107	16	123	19.986
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	107	7	114	18.524
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	125	12	137	20.362
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	110	12	122	18.418
TOTALES.....	1.372	236	1.608	295.711

PAGOS

EN LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE FEBRERO DE 1893
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	270	336	606	325.689

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Angel Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.
El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.
Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—737

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.
Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—738

En el Juzgado de primera instancia de Sos se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de

justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—739

En el Juzgado de primera instancia de Benabarre se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán en el Juzgado referido, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—740

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—741

En el Juzgado de primera instancia de Sariñena, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—742

En el Juzgado de primera instancia de Aliaga se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—743

En el Juzgado de primera instancia de Castellote se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—744

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del Real decreto.
Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—745

Juzgados militares.

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frusrado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Juan Ramón Ramos, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á Juan Ramón Ramos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Palma de Mallorca (islas Baleares), de la que es natural dicho soldado.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vela. 117—M

D. Francisco Hernández de León y Frusrado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Antonio Segura Perales, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Segura Perales, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, de la que es natural dicho soldado.
Madrid 24 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vela. 116—M

D. Francisco Hernández de León y Frusrado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado José Simó Planos, de oficio desconocido, y cuyas señas personales se ignoran, sabiéndose sólo que ingresó en el citado batallón en Julio de 1873, procedente de las filas carlistas, que era natural de Manresa, provincia de Barcelona, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á José Simó Planos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, de la que es natural dicho soldado.
Madrid 24 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vela. 115—M

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Telesforo Sanz y Martínez, natural de Olbeda, provincia de León, hijo de Pedro y de Faustina, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de San Gregorio, números 17 y 19, segundo izquierda, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber resultado falso un abonaré de alcances, expedido á su nombre y en concepto de soldado licenciado del batallón de Orden público del Ejército de la isla de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Telesforo Sanz Martínez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel modelo de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Madrid á 27 de Enero de 1893.—Santiago Moncada y Soler. 125—M

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Aragó Estela, natural de Valencia, hijo de Enrique y de Vicenta, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de San Gregorio, números 17 y 19, segundo izquierda, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber resultado falso un abonaré de alcances expedido á su nombre, y en concepto de sargento segundo licenciado del regimiento Artillería á pie del Ejército de la isla de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Aragó Estela, y

en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la cárcel Modelo de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1893.—Santiago Moncada. 124—M

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Hernández Gil, cuya naturaleza y demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de San Gregorio, números 17 y 19, segundo, izquierda, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber resultado falso un abonar de alcances expedido á su nombre y en concepto de cabo segundo, licenciado del regimiento Caballería del Rey, núm. 1, del Ejército de la isla de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Hernández Gil, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel Modelo de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1893.—Santiago Moncada y Soler. 126—M

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclaná, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado José López Medina, de oficio del campo, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color triguño, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á José López Medina para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á todos los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vega. 182—M

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclaná, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Francisco Izquierdo Pimienta, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguño, frente espaciosa, aire desenvuelto, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Izquierdo Pimienta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vega. 181—M

D. Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclaná, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el sargento segundo Francisco Flores Márquez, estudiante, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares una cicatriz en la frente, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Flores Márquez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, de la que es natural dicho sargento segundo.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vega. 180—M

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclaná, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Ramón Garrido Domingo, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Ramón Garrido Domingo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León y Frusado.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vega. 183—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de las lesiones sufridas por Prudencio Jiménez Díaz, se cita y llama á referido lesionado, vecino que ha sido de Vallecas, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle la declaración que está acordada en el sumario al principio mentado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1893.—V.º B.º España.—Licenciado Pedro Taracena. J—750

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Avellaneda Lozano, de veintidós años de edad, hijo de José y de Soledad, casado con Ana Gómez Alcaráz, natural de Siero, vecino de Fiñana, albañil, con instrucción, cuyas señas más adelante se expresarán, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del mencionado sujeto.

Almería 3 de Febrero de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Miguel García.

Señas particulares.

Estatura un metro 170 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 20 por 10, ídem de los pies 29 por 14, color de los ojos garzos, ídem del pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro sano. J—751

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Arazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cercano Maguati, natural de Varese (Italia), hijo de Carlos y Teresa, de estatura un metro 680 milímetros, peso 55 kilogramos, pelo castaño, ojos garzos, usa bigote rubio, que habitaba en la calle del Mediodía, núm. 19, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto sobre lesiones; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis Cercano Maguati y su conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. J—715

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Arazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Figueras Ruiz Caballero, conocido también por Juan Ligró, alias Pepe, y con los nombres de José Brunot, Juan García y José Ripollés, natural de esta ciudad, hijo de José y de María, á fin de que dentro del término de nueve

días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por sustracción, falsificación y estafa al Crédito Lyones; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Jaime Sala. J—716

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Arazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Serra y Alsina, dueño que era de una droguería de la calle Conde del Asalto, núm. 39, y cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por alzamiento de bienes; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto Jaime Serra Alsina, poniéndolo con las seguridades debidas en las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Ramón Vida, Jaime Sala. J—717

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco de P. Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Farri Torres, de cincuenta y dos años, é Isabel Félix del Pez, de cuarenta y seis años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que se les sigue por el delito de uso de traje indebido; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de las expresadas procesadas, y su conducción en su caso á dichas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1893.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Marlis, Ernesto Freixá, Secretario. J—752

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, recogida y remisión á este Juzgado de la jumenta que á continuación se reseña, robada la noche del 19 al 20 del actual de la cuadra de la casa de Santiago Mayo Gómez, vecino de Calamonte, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Mérida á 25 de Enero de 1893.—Ricardo Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Señas del semoviente.

Una jumenta de tres á cuatro años de edad, pelo rucio oscuro, de alzada regular, recién esquilada y con galanuras en la palomilla. J—676

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre violación Francisco Martín Fernández, soltero, de diez y nueve años, natural y vecino de Almuñécar, partido de Motril, provincia de Granada, hijo de Juan y Ana, y de oficio jornalero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del procesado, y caso de ser habido, se le cite de inmediata comparecencia en este Juzgado.

Dada en Motril á 30 de Enero de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandato, J—677

NOVELDA

D. Gaspar Azorín Navarro, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre robo de objetos que luego se expresarán, verificado el día 8 de Diciembre último en la casa del vecino de Monforte, Pascual Miralles Richarte, habiéndose acordado en el mismo la publicación del presente, á fin de que por todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación se proceda á averiguar en poder de quien se encuentran los objetos robados, y caso de conseguirlo, los pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona á quien se les ocupen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Novelda á 31 de Enero de 1893.—Gaspar Azorín. De su orden, Francisco Canicio.

Efectos robados.

Un carro de á mula, de reciente construcción, y los aperrejos.

Una tabla de una mesa de vender pescado.

Y una manta morellana á cuadritos blancos bastante usada. J—679

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.
 En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y rescate de tres caballerías robadas en la noche del 5 al 6 del corriente, de la propiedad de Antonio Jiménez Jiménez, vecino de Albuñuelos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en causa que me encuentro instruyendo con motivo del expresado hecho.
 Dada en Orgiva á 28 de Enero de 1893.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Riguera.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, pelo negro, alzada la marca, que tiene en la rodilla de la mano derecha un sobrehueso, herrada en el anca izquierda y con aparejo redondo.
 Un burro capón, cerrado, pelo ruco, alzada mediana, el rabo quebrado por el extremo inferior y la señal de una matadura en el costillar derecho, también con aparejo redondo.
 Una burra en pelo, cerrada, pelo ruco claro, alzada mediana, enjuta de carnes y con una matadura en el costillar derecho.
 J—680

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.
 Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, cito, llamo y emplazo á Salvador Badillo Salazar, vecino de Ronda, para que se presente en este Juzgado, situado en la calle Pompeyo, núm. 9, para la práctica de una diligencia de justicia.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias hasta conseguir la prisión de repetido Salvador Badillo Salazar, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.
 Dada en Osuna á 31 de Enero de 1893.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma.
 J—704

PAMPLONA

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de esta ciudad.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Calixto León y González, de veinticinco años de edad, natural de Alfaro, soltero, dependiente que fué en el comercio de D. Ignacio Navasal, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafas al Navasal; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.
 A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del citado León.
 Dada en Pamplona á 31 de Enero de 1893.—Mariano Pascual y Español.—Por mandado de S. S., Dionisio Iturbide.
 J—681

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Leonardo Guerra y Puerto, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Munguía Martín, habitante en Madrid, calle de Ayala, número 16, tercero, sin que pueda expresarse más señas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre estafa cometida por el procedimiento del entierro.
 Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Miguel Munguía Martín, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional en expresado sumario.
 Dada en Peñaranda de Bracamonte á 1.º de Febrero de 1893.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Manuel Gil.
 J—682

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.
 Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Martín López, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día 6 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado por amenazas contra Dolores Becerra Pinto, Antonio y Vicente Chacon Becerra; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la referida Audiencia de Córdoba.
 Dado en Posadas á 31 de Enero de 1893.—José G. Valdecasas.—El actuario, Julián Nogués.
 J—705

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y emplaza á D. Tomás Manrique de Lara, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho, como querellante en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de falsedad electoral; apercibido de que si no se persona se acordará lo que hubiere lugar en derecho.
 Puerto de Santa María 22 de Enero de 1893.—El actuario, Antonio Reyes.
 J—706

SANLUCAR LA MAYOR

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.
 En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Sesani Rodríguez, natural y vecino de Sevilla, de estado soltero, jornalero, y de edad diez y nueve años, de estatura un metro 720 milímetros, su peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, color del rostro bueno, ídem del pelo negro, ojos melados, sin cicatrices; Rafael Cuba Expósito, natural de Ecija, vecino de Sevilla, plaza de San Agustín, núm. 3, de estado soltero, jornalero, y de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 770 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 26, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos melados, sin cicatrices, y Gregorio Ruiz Cacho, natural de Tero, provincia de Soria, vecino de Sevilla, barrio de Triana, Torrijos, 6, de estatura un metro 440 milímetros, peso 48 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, de los pies 23, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos melados, sin cicatrices, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se les sigue en el mismo y por ante el actuario que refrenda por hurto de una jumenta de la propiedad de Timoteo Carrasco Hidalgo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los remitan en clase de detenidos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.
 Sanlúcar la Mayor 28 de Enero de 1893.—Diego de Azcona.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja.
 J—683

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Ramos Luque, de veintisiete años de edad, hija de José y de Lutgarda, casada, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 1, sin instrucción, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado plaza de la Contratación, 6, por ante la Escribanía del actuario, á la una de la tarde, á fin de que cumpla la pena de destierro que le fué impuesta por la Su perioridad en causa contra la misma por injurias; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarada rebelde.
 Al mismo tiempo exhorto el celo de todos los individuos de que se compone la policia judicial, para en caso de tener conocimiento del actual paradero de la Rosa Ramos Luque, con las seguridades convenientes la comparezcan en los estrados de dicho Juzgado con el objeto indicado, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á ejecutoria recaída en dicha causa por providencia de hoy.
 Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1893.—Mariano Luján, El actuario, José Marchena.
 J—707

SEVILLA SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.
 Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Alvarez Medina, natural de Caratannas, provincia de Granada, carrero, de veinticinco á veintisiete años de edad, y fué mozo del Departamento anatómico del Hospital central de esta ciudad, cuyas señas personales de dicho individuo son: de estatura alta, de constitución fuerte, pelo negro y largo, con el que se tapa una gran cicatriz en el cráneo, de color moreno, barbilampiño y nariz algo larga, y viste pantalón y chaqueta negros de punto, chaleco negro á cuadros, sombrero negro fino bastante usado y zapatos nuevos, y cuya citación que se hace al Alvarez tiene por objeto que dentro del término de quince días, contados desde que se publique la presente en los Boletines oficiales de dicha provincia de ésta ó de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar declaración como procesado en la causa que contra el Alvarez se sigue por hurto de metálico á Manuel Muñoz Higuera; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca y captura del Alvarez, y habido lo pongan preso en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición al fin que queda ordenado, participándome lo seguídamente.
 Sevilla 27 de Enero de 1893.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas.
 J—684

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.
 En virtud del presente, y en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Antonio Rodríguez Herrera y su esposa María Guerrero López, por contrabando, recayó la sentencia que dice así:
 «Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á 16 de Agosto de 1892, el Sr. D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de la misma; habiendo visto esta causa, prevenida de oficio en 22 de Octubre de 1887, contra Antonio Rodríguez Herrera y su esposa María Guerrero López, ambos de esta vecindad, calle del Sol, núm. 90, sin que consten más circunstancias, por contrabando:
 Y resultando que con fecha 4 de Octubre de 1890 se dictó sentencia por este Juzgado, por la que se condenó á Antonio Rodríguez Herrera y María Guerrero López, en concepto de autores, y únicos responsables del delito de contrabando y del conexo de falsificación de marcas á que se refiere el artículo 291 del Código penal, á la multa de 1.765 pesetas 20 céntimos, y en la pena personal de prisión correccional en su grado mínimo y medio, con todas las costas y gastos de esta causa, y en la prisión subsidiaria equivalente, si fueren habidos y no se les hallaren bienes:
 Resultando que en 18 del citado mes y año se remitió con oficio esta causa al Sr. Abogado del Estado del Tribunal Supremo de Justicia, que la ha devuelto por conducto del señor Abogado del Estado de esta Audiencia, para que en dicha sentencia se hagan las salvedades ó aclaraciones que se

expresan en el antecedente oficio, quedando esta causa en la mesa del Juzgado para providencia:
 Considerando que la multa impuesta en dicha sentencia debe dividirse entre los dos procesados, correspondiendo por lo tanto á cada uno de ellos la suma de 882 pesetas 60 céntimos:
 Considerando que con arreglo al art. 291 del Código penal, la pena personal que procede imponer á los procesados es la de presidio correccional, en vez de la de prisión correccional que se le impuso por la sentencia antes relacionada:
 Fallo que ratificando, como ratifico, la sentencia dictada en 4 de Octubre de 1890, debía de condenar y condenaba á Antonio Rodríguez Herrera y María Guerrero López, en concepto de autores y únicos responsables del delito de contrabando y del conexo de falsificación de marcas á que se refiere el art. 291 del Código penal, á la multa de 882 pesetas 70 céntimos á cada uno, y en la pena personal de presidio correccional en su grado mínimo y medio, con todas las costas y gastos de esta causa, y en la prisión subsidiaria equivalente si fueren habidos y no se les hallaren bienes; notificándose esta sentencia por los procesados rebeldes en los estrados de este Juzgado. Pues por ella, definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—Millán Díaz y Medina.
 Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Licenciado Rafael Mejía.
 Y con el fin de que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Sevilla á 30 de Enero de 1893.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.
 J—708

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, en causa por robo de caballería, se manda citar á Plácida Amador Sánchez, vecina que fué de esta ciudad en la calle Lisa, 10, mujer que fué de Diego Gallego Mejía, de ocupación las de su sexo y de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de hacerle entrega de las caballerías que le fueron intervenidas á su marido el citado Diego Gallego Mejía; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
 Y para que llegue á conocimiento de la interesada se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 1.º de Febrero de 1893.—El actuario, Antonio Verger.
 J—709

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio López y López, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Oviedo, núm. 3, ó Crédito, núm. 3, herrero, y de catorce años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Antonio López y López á los efectos expresados.
 Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero.
 J—657

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en los autos de abintestado de D. Joaquín Rodríguez Coffin, se anuncia la muerte intestada del mismo, y que se han presentado á reclamar la herencia, como herederos en quinto grado, Doña Paz Coffin y Doña Felisa y Doña Amalia Sánchez Gómez, por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á reclamarlo dentro de treinta días apercibidos de paralles el perjuicio que en derecho ha va lugar.
 Y para notoriedad de aquéllos á quien pueda interesar, pongo el presente y otros de igual tenor.
 Sevilla 26 de Enero de 1893.—El Escribano, Juan Romero.
 38 P

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
 En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado José Vidal Díaz, hijo de Don Emilio y Doña Rita, soltere, de veintidós años de edad, cesante y con instrucción, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder de la causa que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Asimismo requiero á todos los individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, constituyéndole en prisión, caso de ser habido.
 Sevilla 31 de Enero de 1893.—José de Lezameta.—El Escribano, Licenciado, Antonio Guerra.
 J—710

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Hago saber que á consecuencia del juicio voluntario de testamentaria á bienes de Doña Francisca Velarde Vargas, vecina que fué de Polanco, promovido por su hij Doña Natalia Ceballos Velarde, representada por su marido D. Juan Gallo Ruiz, domiciliados en Cabezon de la Sal, y en virtud de lo acordado en providencia de 9 del corriente mes por el presente se llama al heredero D. José Ceballos Velarde, cuyo actual domicilio se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca ante este Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GAC-

TA DE MADRID, á usar de su derecho en mencionado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá esta adelante sin otras notificaciones.

Asimismo se ha acordado que se proceda á la formación del inventario judicial de los bienes correspondientes á dicha testamentaria, dando al efecto comisión al Escribano autorizante, quien dará principio á las diez de la mañana del siguiente día hábil al en que termine el plazo de los treinta anteriormente mencionados, para cuyo acto se cita igualmente al heredero ausente D. José Ceballos Velarde, á fin de que pueda asistir personalmente ó por la persona que designe para representarle, legalmente autorizada.

Dado en Torrelavega á 14 de Enero de 1893.—Francisco Muñoz.—El actuario, Manuel F. Rubio. 30—P

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente se convoca á D. Gervasio, D. Policarpo, D. Fulgencio, D. Andrés, Doña Carmelo y Doña Amparo García Quintana, esta última con asistencia de su marido D. Manuel Díez, ausentes en ignorado paradero, para la comparecencia acordada en el juicio voluntario de testamentaria de bienes de su finada madre Doña María Quintana, que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Febrero próximo, á las once de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos, para la práctica de las operaciones divisorias y avalúo de los bienes; previéndoles que de no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 26 de Enero de 1893.—Francisco Muñoz Rodríguez.—Ante mí, Marcelino Gamo. 43—P

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada el 25 de Febrero último en el incidente que se sigue á instancia de D. Juan Gallo y Ruiz y su esposa Doña Natalia Ceballos Velarde, en solicitud de que se les declare pobres en sentido legal para seguir el juicio de testamentaria á bienes de Doña Francisca Velarde, se emplaza por medio de esta cédula á D. José Ceballos Velarde, cuyo domicilio se ignora, para que en término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la aludida demanda; previéndole que de no hacerlo se sustanciarán los autos con audiencia sólo del Sr. Abogado del Estado de la Audiencia de esta provincia de Santander.

Torrelavega 19 de Diciembre de 1892.—El actuario, Manuel F. Rubin. 42—P

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Souto Vázquez, soltero, de once años de edad, hijo de José y Josefa, natural y vecino de San Miguel de Candamil, distrito de Germade, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarle una diligencia en causa que al mismo se sigue por lesiones á María Manuela Sánchez Orosa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villalba á 28 de Enero de 1893.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—619

VINAROS

D. Ramón Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se instruye sumario en averiguación de los autores y cómplices ó encubridores, si los hubiere, del robo de efectos timbrados de la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, ocurrido la noche del 26 al 27 del actual, y en providencia de hoy he acordado expedir el presente para su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y Tarragona y GACETA DE MADRID, haciendo pública dicha sustracción, á fin de que llegu á conocimiento de todas las Autoridades, Administraciones arrendatarias de tabacos y espedendurías de efectos timbrados, por si se les presenta alguna persona con algunos de los sustraídos, y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento del Juzgado sin pérdida de tiempo, tomando nota de los números de los pliegos de papel que á continuación se expresan.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, procedan á la busca, captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichos efectos sustraídos, y las pongan enseguida á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Vinaroz á 29 de Enero de 1893.—Ramón Sañudo Pelayo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos.

RELACION DE LOS EFECTOS TIMBRADOS

Papel timbrado común.

Clase 1.ª, 5 pliegos, números del 704 á 708 inclusive. Idem 2.ª, 20 id., id. del 497 á 506 y 516 á 525. Idem 3.ª, 5 id., id. del 390 á 394. Idem 4.ª, 25 id., id. del 783 á 800 y 6.311 á 6.317. Idem 5.ª, 50 id., id. del 1.775 á 1.824. Idem 6.ª, 100 id., id. del 15.091 á 15.190. Idem 7.ª, 75 id., id. del 21.244 á 21.318. Idem 8.ª, 48 id., id. del 32.601 á 32.623 y 32.626 á 32.650. Idem 9.ª, 150 id., id. del 18.040 á 18.189.

Papel timbrado judicial.

Clase 7.ª, 25 pliegos, números del 1.976 á 2.000. Idem 8.ª, 25 id., id. del 2.771 á 2.795. Idem 9.ª, 25 id., id. del 1.744 á 1.768. Idem 10.ª, 25 id., id. del 8.915 á 8.939.

Pagarés de comercio.

Clase 12.ª, 2 pagarés, números del 116 y 117. Idem 13.ª, 5 id., id. del 281 á 285. Idem 14.ª, 5 id., id. del 263 á 267. Idem 16.ª, 10 id., id. del 1.072 á 1.075 y 7.571 á 7.576. Idem 17.ª, 10 id., id. del 2.192 á 2.201. Idem 18.ª, 20 id., id. del 1.630 á 1.649. Idem 19.ª, 20 id., id. del 1.588 á 1.600 y 24.476 á 24.482.

Timbres móviles.

Clase 4.ª, 4 timbres, números del 303 á 305 y 310. Idem 5.ª, 4 id., id. 428, 429, 430 y 435.

Idem 6.ª, 4 id., id. 378, 379, 380 y 385. Idem 7.ª, 4 id., id. 553, 554, 555 y 560. Idem 8.ª, 4 id., id. 678, 679, 680 y 682. Idem 9.ª, 4 id., id. del 378 á 381. Idem 10.ª, 4 id., id. del 656 á 659.

Letras de cambio.

Clase 12.ª, 2 letras, números 226 y 227. Idem 13.ª, 6 id., id. del 296 á 299 y 303 y 304. Idem 14.ª, 2 id., id. 308 y 309. Idem 15.ª, 2 id., id. 610 y 611. Idem 16.ª, 5 id., id. del 11.421 á 11.425. Idem 17.ª, 5 id., id. del 27.505 á 27.509. Idem 18.ª, 5 id., id. del 28.005 á 28.009. Idem 19.ª, 10 id., id. del 56.352 á 56.361. Idem 20.ª, 50 id., id. del 14.615 á 14.664. Idem 21.ª, 50 id., id. del 20.147 á 20.196. Idem 22.ª, 100 id., id. del 76.710 á 76.809.

Papel de pagos al Estado.

Clase 1.ª, 3 pliegos, números 192, 193, 194 y 198. De estos cuatro números, uno de ellos fué entregado al expendedor de San Mateo. Clase 2.ª, 8 pliegos, números del 152 á 154 y 1.591 á 1.595. Idem 3.ª, 6 id., id. 373, 374 y 4.057 á 4.060. Idem 4.ª, 10 id., id. del 811 á 820. Idem 5.ª, 30 id., id. del 2.645 á 2.674. Idem 6.ª, 25 id., id. del 3.668 á 3.692. Idem 8.ª, 70 id., id. del 9.024 á 9.093. Idem 9.ª, 150 id., id. del 10.888 á 11.037. J—632

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber que D. Pedro Soláns Montaner, natural de Espierba, provincia de Huesca, falleció en Fuentes de Ebro el día 9 de Octubre de 1885, bajo el testamento que el día 5 de Marzo de 1879 otorgó ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, en el que, aparte de un legado á D. Juan Casanovas Soláns, instituye y nombra en herederos á todos sus sobrinos carnales, tanto varones como hembras, que le sobrevivieran, á todos ellos por partes iguales, con pleno dominio y con derecho á representación á favor de su respectiva descendencia; que el Procurador D. Narciso Vallés, á quien por turno correspondió la representación de D. Juan Casanovas Soláns, y por fallecimiento de éste, su esposa Doña Teresa Orús Acín, como tutora y curadora de sus hijos, le confirió la representase en este pleito, compareció en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente y solicitando la declaración de herederos de Don Pedro Soláns Montaner, como sobrinos suyos carnales, á Juan Casanovas Soláns y su hermano Miguel; á los hermanos Pascual, Pedro, Juan Florián, María y Miguel Soláns y Lerín; á María y Teresa Soláns Casanovas, y á los también hermanos, Juan, Pedro y Florentina Soláns y Soláns, á todos ellos por partes iguales, en la forma que el testador expresa, y previo llamamiento por edictos, á todos los demás que se crean con derecho á la herencia del mencionado D. Pedro Soláns Montaner.

Admitida la demanda interpuesta por el Procurador Don Narciso Vallés, y publicados los edictos primero y segundo á que se refieren los artículos 1.106 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil sin haber comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes del testador, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 1.112 de dicha ley, he acordado hacer este último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1893.—Enrique Roig. Por mandado de S. S., Angel Arnau. 46—P

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en el incidente de pobreza que pende en este Juzgado, promovido por D. Mateo Alcaya Latienda, para litigar con Lamberta Tercero y otros, se ha acordado se cite á aquél por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, requiriéndole para que en el término de quince días comparezca en dichos autos; bajo apercibimiento de tenerle en otro caso por apartado y desistido á su costa.

Y á fin de que el mencionado Alcaya se tenga por citado y requerido en legal forma con el apercibimiento expresado, se dá el presente en Zaragoza á 30 de Enero de 1892.—Enrique Roig.—De su orden, por indisposición de D. R. Paraiso, Bibiano Pérez. 45—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, THERMOMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, afternoon, and night, as well as temperature differences and maximum/minimum values.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Febrero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Burgos, León, Santander, San Sebastián y Valladolid.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Benigno, mártir.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno par.—(Día de moda).—Manantial que no se agota.—Nicolás.

A las cuatro y media.—La huérfana de Bruselas.—El sueño dorado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las tres y media.—Baile de niños.

A la una de la madrugada, gran baile de abonados.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Quinta serie.—Turno 2.º.—Contestación pagada.—Abogar contra sí mismo.

A las cuatro y media.—Parada y fonda.—El boticario de Navalcarnero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La boda de Serafín, alias el Zapaterín.—Cádiz.—De Madrid á París.

A las cuatro y media.—Las mismas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Retolondrón.—El húsar.—Carmela.

A las cuatro y media.—Los secuestradores.—El húsar.